

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Almansa, de los cuales resulta:

Que en 16 de Enero de 1896 el Procurador D. Valeriano Comicia, en nombre de D. Miguel Ochoa, D. José Rodríguez, D. Fernando Cuenca, don Rosendo Blas, D. José Pascual Forte y D. Antonio Ruano, todos Concejales suspensos del Ayuntamiento de Almansa, presentaron querrela ante el Juzgado de dicha ciudad contra el Alcalde interino y Concejales que resultaren responsables de los delitos que constituían los hechos que servían de base á la querrela, y que son los siguientes: que los Concejales propietarios anteriormente mencionados, fueron suspendidos por acuerdo del Gobernador de la provincia, quien sujetándose á la ley Municipal remitió el expediente al Ministerio de la Gobernación, y éste, oído el parecer del Consejo de Estado, declaró, por decreto publicado en la Gaceta de 4 del mismo mes de Enero, que no procedía la suspensión acordada por aquella Autoridad, y amparados por tal resolución, se presentaron dichos Concejales á tomar posesión de sus cargos, siéndoles negada por D. Vicente Quilez, Alcalde interino; que este hecho constituía el delito de prolongación de funciones, definido y castigado en los artículos 384 y siguientes del Código penal; que existía también el delito de usurpación de atribuciones al acordar D. Vicente Quilez con los Concejales interinos la incapacidad de los propietarios, por no ser esto de su competencia, pues definido tienen las leyes, especialmente la Municipal en su art. 189, quién es la Autoridad competente para suspender á los Ayuntamientos, y en qué

casos; que existía también el delito de haber obrado con negligencia inexcusable decretando y exigiendo el pago de una cantidad no autorizada por la ley, y dictando providencias injustas. Con la querrela fueron presentadas varias comunicaciones y un acta notarial, en la que consta el requerimiento hecho por los querellantes para que les dieran posesión de sus cargos al Alcalde interino y la negativa de éste. Que instruido el correspondiente sumario, y hallándose el Juez practicando varias diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa, en que tratándose de actos puramente administrativos, la responsabilidad que en su caso pudiera resultar contra el Alcalde y Concejales interinos en Almansa, sólo es exigible ante la Administración, á la cual corresponde pasar, si hallare méritos para ello, el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; que en su consecuencia, existe una cuestión previa que resolver, y que puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, y que consistiendo los fundamentos de la querrela en que el mencionado Ayuntamiento había dictado una providencia injusta al declarar á los Concejales querellantes incapacitados para el ejercicio de sus cargos como deudores en concepto de segundos contribuyentes, y en que la sesión celebrada al efecto se había verificado con infracción de la ley Municipal, han debido acudir los querellantes á la vía gubernativa, para que las Autoridades de este orden resolvieran en justicia con arreglo á las exclusivas atribuciones que taxativamente concede el art. 171 de la ley Municipal; el Gobernador citaba además los artículos 72, 152, 179, 180 y 181 de la misma ley, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la jurisdicción ordinaria debe conocer de las causas en que se persigan delitos que estén comprendidos en el Código penal; que los hechos denunciados revisten caracteres de delitos penados en los artículos 385, 388 y 314 del Código penal, y que por lo tanto era competente el Juzgado para conocer de los mismos; y que no existía cuestión alguna previa adminis-

trativa que resolver, pues en ese caso la Autoridad gubernativa resolvería si debían ó no ser castigados los hechos denunciados, y esto sólo lo puede decir la jurisdicción ordinaria, que es la competente. Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites. Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar. Visto el art. 385 del Código penal, que dice: «El funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas». Visto el art. 171 de la ley Municipal, que dice: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alza á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo». Considerando: 1.º Que el primer hecho relacionado en la querrela presentada á nombre de D. Miguel Ochoa y de otros Concejales del Ayuntamiento de Almansa, y que consiste en haberse negado D. Vicente Quilez, Alcalde inter-

rino, á dar á los querellantes la posesión de sus cargos concejiles, á cuyo efecto fué requerido expresamente, pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, definido y castigado por el Código penal: 2.º Que los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de los hechos que pueden revestir caracteres de delito cuando no se dan ninguna de las dos excepciones que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887: 3.º Que los demás hechos que sirven de fundamento á la querrela que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia se refieren á actos y acuerdos del Ayuntamiento, que por recaer sobre asuntos que constituyen materia puramente administrativa sólo pueden ser impugnados en vía gubernativa, empleando los recursos autorizados por la ley Municipal; Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al hecho que pudiera constituir delito de prolongación de funciones, y á favor de la Administración en lo que se refiera á los otros hechos comprendidos en la querrela de que se trata. Dado en San Sebastián á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4070

Don Esteban Carré Martorell, Alcalde constitucional de Arbolí, Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que

haga diez no feriados á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Arbolí 3 de Octubre de 1897.—Esteban Carré.

Núm. 4071

Don Juan Solanes Mestre, Alcalde constitucional de Irlas,

Hago saber: Que en el día 10 del actual y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Irlas 2 de Octubre de 1897.—Juan Solanes.

Núm. 4072

Don José Serra Bajous, Alcalde constitucional de Vendrell,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Vendrell 3 de Octubre de 1897.—José Serra.

Núm. 4073

Don Juan Bautista Solá Albá, Alcalde constitucional de Vilella alta,

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Hacienda de la provincia las subastas para el arriendo de los consumos del presente año económico de 1897-98, he tenido ha bien anunciar en providencia de hoy todas las subastas en un solo acto, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, en la forma siguiente:

La primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos para el presente año económico y por un período de uno á tres años, por medio de pujas á la llana, principiará á las ocho en punto de la mañana y terminará á las nueve de la misma,

bajo el tipo de 3.442.12 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Terminada la primera subasta sin que se haya presentado postor alguno se dará principio á la segunda, sirviendo de tipo de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos de las mismas y sus recargos autorizados, terminando á las diez de la misma.

Acto continuo si no se hubiera presentado postor alguno se dará principio á la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el presente año económico de 1897-98, bajo el tipo de 2.187.61 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, terminando á las once de la misma.

Seguidamente se dará principio á la segunda subasta del arriendo á venta libre y terminará á las doce, bajo el tipo señalado á la primera y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones antes mencionado.

Y por último, que si no se presentase tampoco postor alguno se verificará una tercera y última subasta por igual tiempo y con el mismo tipo que las dos anteriores, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones referido; en la inteligencia que al dar la una de la tarde se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vilella alta 2 de Octubre de 1897.—Juan B. Solá.

Núm. 4074

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminados los repartos de consumos, líquidos y municipal formados por las respectivas Juntas repartidoras para el corriente ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente de insertado el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tivisa 30 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Brú.

Núm. 4075

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Formado por la Comisión respectiva y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean procedentes.

Freginals 30 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Florencio Miralles.

Núm. 4076

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Habiéndose extraviado al ganadero Juan Mateu Orpinell, de esta población, un carnero blanco, segureño, que puede hacer de peso como á diez y seis carniceras; ruego á los Sres. Alcaldes

que en caso de tener conocimiento de haber sido encontrado en sus respectivas demarcaciones se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para que pueda ser reclamado por su respectivo dueño.

Poble Montornés 2 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Pablo Mercadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4077

EDICTO

Don José Caylá Miracle, Letrado, Juez municipal suplente de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de menor cuantía, actualmente en cumplimiento de sentencia, promovidos por el Procurador D. Paladio Muret á nombre de D.^a Tecla Rosell Folch, y por defunción de ésta los hermanos sus herederos José, Carmen, María y Dolores Parés Rosell, vecinos de esta ciudad, contra Ramón Miquel Español, é igualmente por defunción de éste, contra sus herederos ignorados, se sacan á pública subasta por el término de veinte días y por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del valor de la relación pericial, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella casa compuesta de planta baja con piso y azotea, con corral en la parte trasera, de superficie ciento cuarenta metros nueve centímetros, sita en el pueblo de Rourell, calle llamada de Boters, número doce; lindante á la derecha, al salir, con José Odena, á la izquierda con Francisco Alsina, por detrás con Pedro Gras y por delante con la antedicha calle donde abre puerta; ha sido valorada por el perito D. Juan Forés Jané en dos mil doscientas ochenta y seis pesetas..... 2.286 ptas.

Segunda. Toda aquella pieza de tierra plantada antes de viña bancales y parte huerta y cañaveral y hoy avellanos, de cabida setenta y cinco céntimos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y cinco áreas veinte y tres centiáreas, sita en el término de Rourell, partida de las «Covas»; lindante al Este con tierras de José Rodríguez, al Sud con el riachuelo de Alcover, al Oeste con propiedad del referido Rodríguez y al Norte con Juan Miquel; ha sido valorada en ochocientos diez y seis pesetas..... 816 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio denominado de San Roque, segundo piso, el día treinta del corriente mes de Octubre, á las once de su mañana; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la valoración, sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales, consistentes en

una certificación de cargas obrante en los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos no teniendo derecho á exigir otros, bien que en su caso se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Valls á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José Caylá.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 4078

EDICTO

Don José Caylá Miracle, Letrado, Juez municipal suplente en funciones de Juez de primera instancia por incompatibilidad del regente.

Por el presente que se expide en méritos de carta orden de la Audiencia territorial de Barcelona dimanante de las diligencias de apremio que sigue el Procurador de la misma don José Moncayo, contra D. Pablo Roqué Martorell, como representante legal de su hija María Roqué Ortiga, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo y por el término de veinte días,

Un crédito de cinco mil pesetas que D.^a Antonia Ortiga Moretó, difunta esposa de D. Pablo Roqué y hoy su hija María Roqué Ortiga, tiene contra los madre é hijo Antonia Tarrés Castellet y Jaú Aymench Tarrés, en virtud de escritura autorizada por el Notario D. Francisco Sarri á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, para la seguridad de cuyo préstamo hipotecaron los deudores, la primera el usufructo y el segundo la propiedad de toda aquella pieza de tierra viña, situada en el término de Nulles y partida llamada de la «Coma», con una casa de campo en la misma construída, de cabida cuarenta metros cuadrados, compuesta de sótanos, planta baja y un piso, de cabida el todo de la finca quince jornales cana de rey poco más ó menos; lindante por Oriente con José Llorens y parte con la división del término de la Secuita, á Mediodía con Pablo Vidales, á Occidente con el torrente del Bogatell y á Cierzo con Juan Boada y parte con Pablo Vidales; justipreciado dicho crédito en tres mil doscientas sesenta y tres pesetas. 3.263 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y seis de Octubre próximo, á las once de la mañana; debiendo los que quieran tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta; advirtiéndose que el título del referido crédito, que consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales deberán conformarse con la misma y no tendrán derecho á exigir otra clase de títulos, á tenor de lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Caylá.—Por don Luis Grau, Francisco de A. Segú.